

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 15/2006

Estabécense medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero".

Bs. As., 20/10/2006

VISTO las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 27 de fecha 10 de junio, Nº 31 de fecha 1º de julio, Nº 37 de fecha 4 de agosto, Nº 41 de fecha 2 de septiembre, Nº 42 de fecha 9 de septiembre, Nº 45 de fecha 22 de septiembre, Nº 53 de fecha 4 de noviembre, todas del año 2004, Nº 34 de fecha 11 de agosto de 2005 y Nº 39 de fecha 11 de octubre de 2006, la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actas referidas en el Visto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha evaluado la situación actual y las posibles medidas de manejo y administración del llamado "variado costero" bajo una visión multiespecífica.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO efectuó una presentación en respuesta a la petición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con ciertas recomendaciones de acciones que permitan continuar avanzando en la definición de medidas de manejo del "variado costero".

Que por la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero".

Que en el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 53 de fecha 4 de noviembre de 2004, se estableció un área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada "El Rincón", cuya continuidad fue aprobada en el artículo 5º de la resolución antes citada.

Que el período de veda establecido por la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, abarca desde las 0:00 horas del día 1º de noviembre hasta las 24:00 horas del día 28 de febrero de cada año.

Que de los informes técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO relativos a la situación de las especies que conforman el variado costero, surge la conveniencia de modificar la época de veda establecida en el artículo 6º de la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, prorrogando su vigencia hasta el día 15 de marzo de cada año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las siguientes medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero".

Art. 2º — El área de distribución de las especies que componen el denominado "variado costero" dentro de la jurisdicción Argentina y la Zona Común de Pesca Argentina-Uruguay es la que se expone en el ANEXO I de la presente.

Art. 3º — Definición del "variado costero". La pesquería del "variado costero" es una pesquería demersal multiespecífica, integrada por las siguientes especies:

Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*)

Pescadilla de red (*Cynoscion guatucupa*)

Pescadilla real (*Macrodon ancylodon*)

Pargo (*Umbrina canosai*)

Corvina negra (*Pogonias cromis*)

Burriqueta (*Menticirrhus americanus*)

Lenguados (*Paralichthys patagonicus*, *Paralichthys orbignyanus*, *Paralichthys isosceles*, *Xystreuris rasile*)

Rayas (*Sympterygia bonapartii*, *Sympterygia acuta*, *Rioraja agassizi*, *Psammobatis* spp., *Dipturus chilensis*, *Atlantoraja cyclophora*, *Atlantoraja castenau*)

Gatuzo (*Mustelus schmitti*)

Besugo (*Parus pagrus*)

Palometa (*Parona signata*)

Pez palo (*Perocophis brasiliensis*)

Pez angel (*Squatina guggenheim*)

Brótola (*Urophycis brasiliensis*)

Mero (*Acanthistius brasiliensis*)

Salmón de mar (*Pseudopercis semifasciata*)

Congrio (*Conger orbignyanus*)

Lisa (*Mugil* sp.)

Saraca (*Brovoortia aurea*)

Castañeta (*Cheilodactylus bergi*)

Pampanito (*Stromateus brasiliensis*)

Pez gallo (*Callorhynchus callorhynchus*)

Chernia (*Poliprion americanus*)

Sargo (*Diplodus argenteus*)

Anchoa de banco (*Pomatomus saltatrix*)

Tiburones (*Galeorhinus galeus*, *Notorhynchus cepedianus*, *Carcharias taurus*, *Carcharias brachyurus*)

Pez sable (*Trichiurus lepturus*)

Peces guitarra (*Rhinobatos horkelli*, *Zapteryx brevirostris*)

Chucho (*Myliobatis* spp., *Dasyatis* sp.)

Torpedo (*Discopyge tschudii*)

Testolín (*Prionatus punctatus* y *Prionatus nudigula*)

Art. 4º — Veda. Apruébase la continuidad del área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada "El Rincón", establecida en el Acta CFP Nº 53/2004.

Art. 5º — Zona de veda. La zona que se veda está delimitada por la línea de jurisdicción provincial y los siguientes puntos geográficos:

- 1) Desde la línea de jurisdicción provincial por el meridiano 60°00'W hasta el paralelo 39°15' S;
- 2) Por el paralelo 39°15'S hasta el meridiano 61°00'W;
- 3) Por el meridiano 61°00'W hasta el paralelo 39°45'S;
- 4) Por el paralelo 39°45'S hasta el meridiano 61°30'W;
- 5) Por el meridiano 61°30'W hasta el paralelo 41°15'S;
- 6) Por el paralelo 41°15'S hasta el meridiano 63°00'W;
- 7) Por el meridiano 63°00'W hacia el norte hasta la línea de jurisdicción provincial.

Art. 6º — Epoca de veda. El período de la veda comprende desde las 0:00 horas del día 1º de noviembre hasta las 24:00 horas del día 15 de marzo de cada año.

Art. 7º — Excepciones. Exceptúase de la veda a las embarcaciones que operan sobre el recurso anchoita (*Engraulis anchoita*) utilizando como arte de pesca la red de media agua.

Art. 8º — Los buques que operen sobre el "variado costero" deberán contar con el Sistema de Monitoreo Satelital.

Art. 9º — El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) designará observadores científicos a bordo de los barcos que tengan como captura objetivo el "variado costero" y se encuentren en las condiciones de embarcarlos, tendiendo a cubrir como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) de las mareas dirigidas a este grupo de especies.

Art. 10. — A fin de extremar las medidas de fiscalización pertinentes será obligatoria la presentación de partes de pesca por parte de toda la flota, donde se consignen los datos habituales de cada marea.

Art. 11. — Derógase la Resolución Nº 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Héctor M. Santos. — Omar M. Rapoport. — Liliana Scioli. — Juan A. López Cazorla. — Oscar Padin. — Oscar A. Fortunato. — Carlos Alfredo Cantu.

ANEXO I

